

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2003319

Fecha de inicio 28/10/2020

Promovida por Dña. (...)

Materia Servicios sociales

Asunto Renta valenciana de inclusión.
Demora.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Ayuntamiento de Elche

Sr. alcalde-presidente

Pl. de Baix, 1

Elche - 03202 (Alicante)

Sr. alcalde-presidente:

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, Dña. (...), con DNI (...), y domicilio en Elche (Alicante), presentó una queja que fue registrada el 13/07/2020 con el número arriba indicado.

En su escrito nos comunicaba que en mayo de 2019 presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión, pero en el momento de dirigirse al Síndic de Greuges la Conselleria todavía no había resuelto el expediente.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 09/11/2020 solicitamos un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que tuvo entrada en esta institución el 01/12/2020 con el siguiente contenido:

Efectivamente, D^a. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Elche órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada 02/05/19.

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada. Con este último paso existe previsión próxima de percepción de la prestación.

Dadas las competencias que la ley asigna a los ayuntamientos en esta materia, en fecha 09/11/2020 solicitamos un informe al Ayuntamiento de Elche, que tuvo entrada en esta institución en fecha 24/11/2020, con el siguiente contenido:

Le informamos que tras consultar la correspondiente aplicación informática MASTIN de la Conselleria, consta que la solicitud fue grabada el 17/04/2020 y con fecha 24/07/2020 se emitió informe-propuesta de resolución que fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con número y fecha de registro de salida 2020013174 de 08/09/2020.

En fecha 14/12/2020, dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona interesada, sin que nos haya remitido alegación alguna al respecto.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en la resolución de una renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1).
- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33)
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34)

El plazo máximo en el que deberá resolverse y notificarse la resolución será de tres meses desde la adopción del acuerdo de iniciación, o desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente, según se establezca reglamentariamente, en el registro de la administración correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión del plazo por causas imputables a la persona solicitante.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado y en relación a la solicitud de la prestación de renta valenciana de inclusión presentada por la persona interesada podemos concluir lo siguiente:

- La solicitud tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Elche el 02/05/2019 a las 11:18 a.m., según consta en el acuse de recibo que el propio Ayuntamiento expide a la ciudadana ese mismo día.
- La solicitud fue grabada el 17/04/2020, el Ayuntamiento emite informe propuesta favorable a la concesión de la Renta Valenciana de Inclusión el 24/07/2020 y lo remite a la Conselleria el 08/09/2020, cuando ya habían transcurrido 16 meses de tramitación.
- En los informes facilitados por las administraciones responsables del expediente que nos ocupa, no consta causa alguna imputable al interesado que pueda justificar la demora en su resolución.
- El incumplimiento de los plazos por parte del Ayuntamiento de Elche a la hora de elaborar un informe imprescindible en la tramitación de este expediente lamentablemente ha generado una primera demora a la que hemos de sumar una segunda por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en su resolución definitiva.
- Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de los solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19 inciden, y lo seguirán haciendo en los próximos meses de manera grave, especialmente, en la población más desfavorecida.

4 Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria, que disponía de 3 meses para resolver este expediente, que sufre una tramitación de más de 20 meses que la interesada está viendo transcurrir sin que por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas sea definitivamente resuelto a pesar de ser ésta la última responsable en su fiscalización y resolución.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

Al Ayuntamiento de Elche

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de propuestas de resolución.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión, que actualmente se encuentran en trámite en ese Ayuntamiento, habiendo transcurrido más de tres meses desde la solicitud.

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo en todos los casos.
5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
6. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
7. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, contabilizando los efectos retroactivos de la misma, fijando dicho periodo desde el 03/05/2019 (primer día del mes siguiente al de la solicitud)

Núm. de reg. 20/01/2021-02258
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 20/01/2021 a las 12:17:39

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana